

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EXPROPIACION.  
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.  
DEMANDADO : ANIBAL RAMIREZ  
RADICACIÓN : 760013103001-2018-00285-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, cuatro (04) de Noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020)

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora dentro del proceso de la referencia, no ha dado cumplimiento estricto a lo ordenado al numeral 2 del el auto admisorio de la demanda, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal pertinente, esto es, allegar prueba sumaria sobre la constancia de la fijación del edicto emplazatorio, en la puerta de acceso al inmueble objeto de esta expropiación, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 399 del CGP, actuación ordenada además en el punto 2 del auto admisorio de la demanda, lo cual es necesario para impulsar el proceso y constituye un acto a cargo del demandante, el despacho en consecuencia, lo REQUIERE para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con aquella carga procesal so pena de tenerse por desistida la demanda, y terminarse anormalmente el proceso por dicha causa, como lo indica el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

ANDRES JOSE SOSSA RESTRPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, <b>__09 DE NOVIEMBRE DEL 2020</b>
Notificado por anotación en el estado No. <b>_121_</b>
De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario